

GUIA PARA PRODUCTORES

Semillas Certificadas de Exportación “Inscripción e Inspección de Semilleros”

Temporada 2020-2021

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

1. Alcance.

En esta guía se abordan los principales requisitos y procedimientos que deben cumplir los productores de semillas certificadas para exportación, desde **la etapa de envío de la solicitud hasta la inspección del o los semilleros**.

2. Marco legal.

Las exigencias normativas para cada una de las especies, se encuentran en forma detallada en la página Web del Servicio Agrícola y Ganadero. (www.sag.cl; [Sección Semillas, Certificación de semillas y Plantas Frutales, Certificación Varietal para exportación](#)).

3. Requisitos Generales.

Los interesados en certificar semillas destinadas a la exportación, deben cumplir con las exigencias que se indican a continuación:

3.1. Registro de Productores de Semilla Certificada.

Los productores interesados en certificar semillas deben estar previamente inscritos en el [Registro de Productores de Semilla Certificada](#), que lleva la División Semillas. El artículo 54° del DS 188, establece como requisito general que los Productores deben poseer condiciones de ética y honorabilidad y tener conocimientos de los principios esenciales y de organización compatible con la producción de semillas bajo certificación. En base a lo anterior, se ha establecido que los asesores técnicos inscritos en el mencionado registro, deben estar previamente validados por el Servicio, para lo cual deben realizar un **curso e-learning** dispuesto por el Servicio para estos fines. Al término del curso, deberán rendir una prueba de evaluación que, al aprobar, les permitirá registrarse en la lista de contrapartes SAG. Esta exigencia es obligatoria para todos los profesionales que figuren como asesores en el registro, los que quedarán autorizados para interactuar ante el Servicio en las actividades relacionadas con el proceso de certificación de semillas (firma de solicitudes, asistencia en campo y plantas seleccionadoras, entre otras).

3.2. Requisitos de las Variedades Extranjeras a Certificarse en el País.

Las variedades extranjeras que sean sometidas a certificación en el país, deben estar inscritas en la **“Lista de Variedades Elegibles para la Certificación”** de la OECD o de AOSCA. Sin perjuicio de lo anterior y a petición de la respectiva autoridad oficial, podrán certificarse aquellas variedades que estuvieran en curso de estudio, esto es, en trámite de inscripción en el país de origen.

Toda semilla utilizada para producir semilla en categoría **“Certificada”**, deberá provenir de una producción certificada definitiva, lo que deberá acreditarse mediante la presentación de [las etiquetas oficiales](#) que identifican a cada envase. Para la producción de semilla híbrida, deberá presentarse la etiqueta de ambos progenitores.

Con respecto a lo anterior, se entiende que la semilla tendrá que haber sido certificada en un país adherido al Sistema de Certificación Varietal de la OECD o AOSCA, lo que garantiza la equivalencia normativa.

Se exceptúan de esta exigencia aquellas semillas correspondientes:

- **Líneas puras o categoría a inscribir PB y B bajo el Sistema de la OECD.** Materiales que no han ingresado a un programa de certificación y que están en proceso de inscripción en la lista elegible de la OECD. Al no presentar etiquetas de certificación, podrán ser reemplazadas por una carta del breeder indicando en nombre la línea, lote y los kilos.
- **Líneas puras o categoría a inscribir PB y B bajo el Sistema de la AOSCA.** Aquellos materiales producidos en estaciones experimentales (*“nursery”*) provenientes de los estados de Indiana, Illinois o Iowa de Estados Unidos, que aún no hayan iniciado su proceso de certificación y cuyo incremento

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

desea certificarse bajo el esquema de la AOSCA. En este caso, se aplicará el protocolo suscrito entre el SAG y las agencias de AOSCA de los estados indicados, el cual establece que el breeder, deberá presentar la información contenida en cuadro adjunto en Anexo I, junto a la descripción varietal en formato en Anexo II a su respectiva agencia de certificación AOSCA. La información de respaldo acerca de las líneas preinscritas será enviada directamente a la División Semillas por las Agencias de AOSCA, antes del 15 de diciembre. De no recibir dicha documentación, las solicitudes quedarán rechazadas y los semilleros no podrán certificarse.

3.3. Descripción Varietal.

Los interesados en certificar una variedad proveniente del extranjero, deberán cargar al sistema de semillas la descripción varietal oficial o en su defecto, una validada por un organismo certificador. Para el caso de los híbridos, se deberá presentar la descripción de ambos progenitores.

3.4. Autorización de Multiplicación.

De acuerdo al Sistema de Certificación Varietal, la multiplicación de una variedad fuera de su país de origen, debe ser autorizada por la correspondiente [1.-Autoridad Oficial Designada](#), a través de la [2.- Autorización de Multiplicación](#).

La exigencia de la Autorización de Multiplicación es requerida para:

- Todas las variedades a certificar bajo el [3.-Sistema OECD](#).
- Las variedades a certificarse bajo el [3.- Sistema AOSCA](#), registradas en Canadá
- Las variedades destinadas a Argentina que se certifican bajo el Sistema Nacional.

La autorización debe ser enviada por la autoridad designada del país donde está inscrita la variedad, a la División Semillas, antes del 31 de diciembre de cada año, al e-mail, NDAchile@sag.gob.cl. Las variedades que no cumplan con esta condición, no podrán ser exportadas como semilla certificada.

En la eventualidad de que se desee certificar una variedad con su sinonimia, la misma tendrá que figurar en la respectiva Autorización de Multiplicación.

Las Autorizaciones de Multiplicación recibidas, serán ingresadas al Sistema Web por la División Semillas, donde los productores podrán conocer la situación de sus variedades (Módulo de solicitudes, informes Planilla General y Autorización de multiplicación).

Si en la respectiva Autorización de Multiplicación se informa la condición de “**Varietad en Curso de Estudio (Varest) o Sin Garantía de Identidad (SGI)**”, ésta será informada en el sistema de semillas al momento de autorizar la variedad. La condición SGI, es exclusivamente para variedades cuyo destino es Francia.

Las autorizaciones quedarán en el sistema de semillas en los siguientes estados:

- **Autorizada:** Variedades cuya autorización ha sido recibida conforme.
- **Objetada:** Información de la autorización de multiplicación que no concuerda plenamente con la Solicitud de Certificación (denominación de la variedad o de los progenitores, fórmula del híbrido, categoría, sistema de certificación, etc.)
- **No Autorizada:** variedades que no se ha recibido la autorización de multiplicación.

La División Semillas enviará una nómina de aquellas variedades cuando:

- Se recibieron autorizaciones de multiplicación, pero las variedades no han sido ingresadas al proceso de certificación.
- Fueron objetadas (ingresadas con otra denominación, superficie no coincidente, etc.), a fin que los productores puedan aclarar dicha situación.
- No se han recibido las respectivas autorizaciones de multiplicación

3.5 Importación de Semillas Certificadas en Forma No Definitiva.

3.5.1 Semillas Multiplicadas en el Extranjero.

Antes de su utilización, las semillas certificadas como no definitivas que **se importen**, deberán terminar el proceso de certificación en Chile. Para ello, el productor deberá solicitar al respectivo ERS las etiquetas de certificación, de los sistemas OECD o AOSCA definitivas, y el muestreo oficial de los lotes, a fin de realizar los correspondientes análisis (pureza y germinación).

Al efectuarse el muestreo de semilla, el productor deberá acreditar el origen, identidad, categoría y cantidad de la semilla recibida, con las respectivas etiquetas de certificación. Para las semillas certificadas bajo el sistema AOSCA, deberá presentar el certificado "Transfer of Seed Pending Certification", documento que reemplaza las etiquetas de certificación no definitivas.

Tratándose de Semillas de categoría Básica, el Encargado Regional de Semillas (ERS) podrá, a solicitud del productor, autorizar la utilización de tales semillas una vez conocido el resultado favorable del análisis de pureza. Para dichos análisis, el SAG podrá emitir un boletín nacional con los resultados.

3.5.2 Semillas Multiplicadas en el País.

Las semillas certificadas como no definitivas que hayan quedado en el país de temporadas anteriores, deberán someterse al mismo procedimiento para los fines de adquirir la condición de definitiva. Este procedimiento sólo podrá ser aceptado, siempre y cuando, la autoridad correspondiente autorice una nueva generación, través de la autorización de multiplicación.

Las semillas que hayan sido certificadas como variedades en curso de estudio (VAREST), sólo podrán certificarse en forma definitiva en su país de origen. Asimismo, las variedades Sin Garantía de Identidad (SGI), requerirán que la autoridad designada de Francia (SOC), confirme previamente su identidad varietal, de acuerdo al Convenio vigente entre ambas Autoridades Oficiales.

4. Programa de Multiplicación.

Los productores deberán informar, antes del **30 de septiembre** la superficie y número de semilleros de cada una de las especies que tienen proyectado certificar en la temporada a **nivel nacional**. Para ello, deberán acceder al "**Sistema de semillas**", sección "*Procesos, Estimación*" e ingresar la información requerida por el Servicio.

En la eventualidad de que la superficie se modifique en forma significativa, el productor deberá actualizar la información en el sistema de semillas e informar al ERS vía correo electrónico.

5. Requisitos para la inscripción de semilleros.

5.1 Solicitud de Certificación.

A continuación, se explican los principales requisitos y condiciones que se deben cumplir para la presentación de las solicitudes de certificación. El procedimiento de ingreso de la información al sistema de semillas, se detalla en el Manual del Usuario que está disponible en la página del Sistema de Semillas <http://csm.sag.gob.cl>

5.2 Forma y Plazo de Envío de la Solicitud de Certificación.

El productor deberá enviar a través del sistema de semillas una solicitud por cada variedad, categoría y predio, ingresando la información solicitada en los campos para completar de acuerdo a [4.-Pauta Solicitud Exportación](#) y adjuntando los documentos anexos a la solicitud, dentro del plazo establecido en cada Norma Específica, que en la mayoría de las especies es hasta **30 días después de la siembra**. No obstante, **la fecha límite de presentación para aquellos semilleros** sembrados en diciembre, será el 31 del mismo mes.

Al momento de generar la solicitud, el productor deberá señalar la dirección u oficina regional a la cual se

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

destinará la solicitud correspondiente a la ubicación del semillero o en la sede del Encargado Regional de Semillas. A continuación se indica un link con el directorio de las oficinas SAG <https://geoportal.sag.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=6b1280a2318b458f8674dd7319ad92d6>, los puntos donde dice SAG son las oficinas con sus respectivas direcciones y cada límite esta destacado en rojo.

5.3 Documentos que se deben adjuntar a la solicitud.

La siguiente documentación deberá adjuntar a la solicitud de certificación en el Sistema de Semillas:

Etiquetas de certificación:

- Para los fines de acreditar la identidad y origen de la semilla, se deberá adjuntar al menos una etiqueta de cada lote y progenitor sembrado, y guardar las restantes para cualquier comprobación posterior.
- Tratándose de variedades que se encuentra en proceso de inscripción en la Lista Oficial de su país o tratándose de semilla que viene de un proceso de mantención, no será exigible la presentación de etiquetas oficiales. Esto sólo se permitirá en materiales inscritos en categoría Prebasica y Básica. En estos casos, las etiquetas serán reemplazada por una carta del Fitomejorador, identificando la partida de la semilla (N° de lote, denominación de la línea y nombre del fitomejorador o breeder)
- Para la certificación de semillas con destino a Argentina, se aceptará la presentación de etiquetas del productor, la que debe contemplar a lo menos, la denominación de la línea y el lote de la partida. Esto debido a que, en ese país, las líneas puras para la producción de híbridos no se certifican.
- Las etiquetas se deberán adjuntar en la pestaña de Semillas, específicamente al completar la información de la semilla de origen de cada una de las líneas progenitoras.
- Las etiquetas se deben escanear por ambas caras y subir un solo documento por línea progenitora.
- Los formatos permitidos para adjuntar las etiquetas son: pdf, jpg, png.
- El tamaño de archivos permitidos es de hasta 2Mb.

Descripción varietal:

- El productor deberá presentar la descripción varietal de las líneas puras y de cada uno de los progenitores en el caso de los híbridos. El documento deberá contener los caracteres morfológicos esenciales para su identificación en campo, durante los estados que se realizan las inspecciones. En caso que el documento presentado no contenga la información requerida, podrá ser causal de rechazo de la solicitud.
- La descripción varietal se deberá adjuntar en la pestaña de Semillas, específicamente en la tabla de Semillas de Origen.
- Los formatos permitidos en la carga de etiquetas son: pdf, jpg, png.
- El tamaño de archivos permitidos es de hasta 2Mb.

Croquis:

- Se debe cargar el documento de croquis en la pestaña de Antecedentes generales, específicamente en Editar predios, si la solicitud incluirá un predio ya registrado en el sistema, o en nuevo predio para los predios sin registro.
- Formatos permitidos: pdf, jpg, png, Word, kmz, kml.
- Tamaño máximo: 2Mb.

Después de haber realizado el registro de la solicitud y haber adjuntado los documentos el Sistema Automáticamente asignará a las nuevas solicitudes un número correlativo, que corresponde al número de control, quedando éstas inicialmente en estado “**Preinscritas**”, posteriormente señalar “Enviar” para que la solicitud llegue al Encargado Regional de Semillas.

Se entenderá que se ha presentado la solicitud para ingresar al proceso de certificación, solo una vez que se haya generado el pago de la misma, el detalle de este procedimiento se encuentra disponible en el punto 10.1, de la presente guía.

Con el objetivo de coordinar mejor el proceso de envío de solicitudes el productor deberá informar a

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

través de correo electrónico al ERS las solicitudes que han sido enviadas y pagadas. Esto lo podrá realizar enviado el **“Reporte Solicitudes Enviadas”** el que se obtiene directamente del sistema.

Para el ingreso y envío de las solicitudes se encontrará disponible un video tutorial en la página web del Servicio.

5.4 Estado de las Solicitudes.

El Encargado Regional de Semillas revisará la documentación presentada y resolverá si la solicitud se inscribe, objeta o rechaza, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Solicitud preinscrita. Solicitudes que no se ha formalizado en el sistema para su inscripción en el proceso de certificación (ingresadas y no enviadas o ingresadas enviadas y no pagadas).

Solicitud inscrita. Solicitudes pagadas; que contienen la información en forma correcta y cumplen con la documentación de respaldo requerida.

Solicitud rechazada. Solicitudes **con etiquetas no definitivas o transfer seed pending certification, o sin etiquetas** o que fueron presentadas fuera de plazo, y por lo tanto no serán aceptadas. En tal caso, el productor tendrá un plazo de **5 días** hábiles desde que fue informado del rechazo, para enmendar el error.

Solicitud objetada. Corresponden a aquellas solicitudes que se presentan con errores o no se adjuntan los documentos obligatorios como son el croquis, la descripción varietal o la carta del breeder. En estos casos, la solicitud quedará **“Objetada”** en el sistema de semillas. Para revertir tal condición, el productor deberá solicitar las modificaciones o presentar los antecedentes faltantes dentro de los siguientes plazos:

- **Modificación de la Solicitud de Certificación:** Cinco (5) días desde que el productor es notificado.
- **Croquis y descripción varietal:** Quince (15) días después de la presentación de la solicitud.
- **Carta del breeder:** hasta el 31 de diciembre.

Será responsabilidad del productor verificar la situación y estados de sus solicitudes en el sistema de semillas.

5.5 Certificación de la Línea Mantenedora de un Incremento de Línea Estéril.

Si con posterioridad a la presentación de la Solicitud de Certificación de un incremento de línea estéril, se requiriera certificar la línea mantenedora, deberá inscribirse la misma como si se tratara de otro semillero, correspondiéndole, por lo tanto, un número de control diferente.

Para el caso de la línea mantenedora, deberá inscribirse la superficie efectivamente sembrada, La inscripción deberá hacerse, a más tardar, **antes de la primera inspección al semillero.**

En observaciones de la Solicitud de Certificación se deberá indicar el número de control asignado a la línea estéril cuyo mantenedor se pretende certificar.

La certificación de una línea mantenedora, requerirá la correspondiente Autorización de Multiplicación, no bastando la que se haya extendido por el incremento de la línea estéril. En la producción de un híbrido, no se permitirá la certificación de la línea macho, dado los riesgos de contaminación que esto conlleva.

5.6 Semilleros líneas hembras macho fértiles (HMF) y Estériles.

En la producción de un híbrido de maíz, de utilizarse una hembra convencional y otra macho estéril en un mismo semillero o predio, no será necesario inscribir por separado cada cruzamiento. En tal caso, deberá especificarse en la solicitud, la superficie cubierta por la hembra convencional y la hembra estéril, además de indicar tal condición en el recuadro “Observaciones” e individualizar en el croquis cada potrero (sector) fértil o estéril.

5.7 Modificación de la Solicitud.

Cualquier cambio o rectificación que se desee hacer a los datos contenidos en la solicitud, con posterioridad a su presentación (rectificación del nombre de la variedad, cambio de certificación no definitiva a definitiva, etc.), deberá ser comunicado por escrito a la **región donde el semillero fue inscrito**, mediante el [5.-Formulario Modificación y Desistimiento de Solicitud](#).

Cualquier modificación estará sujeta a las tarifas indicadas en el Decreto 71.

En las solicitudes en estado **Preinscrita**, el productor puede hacer todas las rectificaciones que estime pertinente. En estado **Inscrita u Objetadas**, las modificaciones sólo pueden ser efectuadas por personal SAG.

Las **rectificaciones de superficie** deberán ser informadas y debidamente justificadas a la región donde se efectúa la multiplicación, hasta **antes de la cosecha**. Cuando se trate de una variación significativa, deberá informar **antes de la última inspección** a objeto que el Servicio realice las verificaciones pertinentes en terreno.

Si la rectificación de superficie se produce antes de la primera inspección y la misma implica un cambio en la aplicación de la tarifa, el productor deberá solicitar la anulación de la Solicitud de Prestación de Servicios (SPS) original, la devolución del monto pagado y solicitar la generación de una nueva SPS con el valor total actualizado.

Cambios en la denominación varietal, podrán realizarse antes que la autorización de multiplicación sea ingresada al Sistema de Semillas. En caso contrario, deberá ser solicitada una nueva autorización que respalde el cambio de nombre propuesto. Dependiendo de las modificaciones solicitadas, será necesario presentar una nueva solicitud firmada.

5.8 Desistimiento de la Certificación.

Si con posterioridad a la presentación de una solicitud, el productor resuelve retirar o desistir de la certificación de un semillero, deberá comunicarlo mediante [5.-Formulario Modificación y Desistimiento de Solicitud](#), al ERS de la respectiva región de multiplicación, antes de la primera inspección, con fecha tope el **20 de diciembre**, en tal caso la solicitud quedará "Anulado" en el Sistema y será devuelto el valor pagado por su inscripción, menos los costos administrativos fijados en el Decreto 71 de 2019.

Si el desistimiento se produce con posterioridad a cualquier inspección realizada, el SAG no hará devolución de los pagos realizados por el Productor quedando el semillero "Desistido en Campo", en consideración que el servicio ya fue realizado

Todas las solicitudes registradas en el Sistema de Semilla en estado "PREINSCRITA" y no que registren un pago asociado después de 60 días, quedarán en estado "ANULADA".

6. Inspección de Semilleros.

6.1. Requisitos y Condiciones Generales de los Semilleros.

Los semilleros deben cumplir con las exigencias establecidas en las Normas Generales y Específicas de Certificación, las que están homologadas con los Sistemas de Certificación de Semillas de OECD y AOSCA.

Las principales exigencias normativas, de **carácter general**, aplicadas a nivel de campo, se detallan a continuación.

6.2. Cartel de identificación.

Cada potrero que conforma un semillero debe estar identificado con un cartel, el que se deberá instalar en su acceso principal. Éste debe indicar el nombre del potrero o el código asignado ("field number"), el número de la Solicitud de Certificación (Número de Control) y superficie inscrita. En caso de utilizarse un

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

código, se consignará éste en el ítem “nombre potrero” de la Solicitud de Certificación. En el cartel además debe señalarse, las aplicaciones de plaguicidas (Ingrediente activo del producto, fecha de aplicación y tiempo de reingreso).

Los carteles deberán estar colocados antes del inicio de las inspecciones, de no contar con éste, el inspector podrá abstenerse de realizar la inspección al semillero.

Como una forma de diferenciar los semilleros libres de transgénicos (free), el cartel de identificación deberá contar con una etiqueta de color verde para resaltar tal condición.

6.3. Avisos.

Con el propósito de iniciar oportunamente las inspecciones previstas en las normas, y programar el trabajo de inspección, se requiere que los productores entreguen la siguiente información a través del sistema de semillas en la sección, **“Procesos, Avisos.”**:

- **Floración.** El productor deberá comunicar, con al menos 24 hrs de antelación, de la fecha más cercana al 5% de floración. En el caso de un híbrido, se deberá dar aviso de **cuando la floración del parental femenino alcance el 5 %**. En caso que este aviso sea muy anticipado, y no permita evaluar el semillero, será considerada como inspección adicional asociada a cobro. No dar aviso de floración o un aviso muy tardío podrá ser causal de rechazo del semillero o potrero.
- **Otras Labores.** Se debe informar de inmediato la realización de cualquier labor que pudiera adelantar el inicio de floración o que altere el desarrollo normal del semillero (ej. resiembras, despuntes, etc.). En semilleros de soya, el productor deberá informar con al menos 5 días de anticipación el inicio de la cosecha, e idealmente cuando las labores de depuración hayan concluido. En el caso de los semilleros de raps se deberá informar el término de las labores de depuración que se realizan al inicio de la floración.
- **Aplicaciones de plaguicidas.** Se deberá informar, la aplicación de plaguicidas a lo menos con 24 hrs de antelación a la fecha y hora de la(s) aplicación(es), tanto aérea como terrestre, indicando el producto con su ingrediente activo utilizado y el periodo de reingreso (tiempo mínimo que debe transcurrir para el ingreso de personas al cultivo). En la eventualidad de suspenderse una aplicación o modificarse la hora de la misma, deberá igualmente comunicarse inmediatamente después de tomada la decisión, vía correo electrónico. En caso de que el periodo de aplicación se extienda a más de un día, se deberá indicar tal situación en el campo de observaciones del aviso, sin perjuicio de lo anterior el productor deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el DL 3.557 de 1981, Ley 20.308 del 2008 y Decreto 158 del 2016. Dicha información debe estar señalada en el cartel de cada potrero, con el fin de prevenir posibles riesgos para la salud de los inspectores y/o evitar pérdidas innecesarias de tiempo. Los incumplimientos al respecto serán denunciados a los organismos pertinentes que regulan este ámbito.

6.4. Estado del Semillero.

El semillero a certificar debe presentar condiciones óptimas de desarrollo de las plantas y control de malezas, de manera de poder hacer una adecuada inspección y evaluación.

6.5. Verificación de la Identidad Varietal.

En caso de que se detecte en las inspecciones que no hay concordancia plena entre la descripción varietal y las características observadas en terreno, o las mismas resulten insuficientes para corroborar la identidad varietal, se solicitará de inmediato al productor la presentación de antecedentes que avalen tal condición. Tales antecedentes deberán ser entregados, como máximo, antes de la segunda inspección, aproximadamente 40 – 70% floración, según sea el caso.

6.6. Plagas.

No será motivo de rechazo del semillero la presencia de algunas de las plagas establecidas en las Normas Específicas de Certificación, cuando la semilla es destinada a la exportación. En caso de requerirse una

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

declaración adicional, deberá inscribir el semillero en el sistema IDASE que lleva la División Protección Agrícola y Forestal.

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

7. Resultado de las inspecciones.

Todas las evaluaciones y observaciones realizadas por el inspector, serán registradas en el respectivo “Informe de inspección”, según la especie.

7.1. Informe de Inspección.

El inspector emitirá por cada inspección un “Informe de Inspección”. En la última inspección se indicará si el semillero o potrero es “Aprobado” o “Rechazado”. Si existiera un rechazo parcial a causa de un problema de aislación o de carácter localizado, se confeccionará un croquis delimitando del sector comprometido, especificando la superficie del mismo.

Aquellos semilleros cuya Norma de Certificación establezca más de una inspección, quedarán en estado “En Proceso” en el Sistema de Semillas, hasta la decisión final, la que será registrada en la última inspección.

El productor podrá obtener una copia del informe en formato PDF, a través del Sistema de semillas, accediendo al módulo “Inspecciones”, donde además se podrá informar del estado y situación de los semilleros (aceptado, rechazado, etc.).

Cabe señalar que es responsabilidad del productor verificar la situación de sus semilleros en el sistema de semillas.

7.2. Decisión final de las inspecciones de los semilleros.

Una vez que el inspector finaliza todas las inspecciones establecidas en la respectiva norma específica, y dependiendo del resultado de las evaluaciones realizadas, se definirá la decisión final del semillero entre las alternativas que se describen a continuación:

- **Aprobación:** Todo semillero que cumplan los requisitos normativos.
- **Rechazo:** Las situaciones de rechazo serán informadas a la brevedad posible al “Asesor Técnico del Productor” validado, de modo que éste pueda acudir al semillero y constatar la situación. Para tales efectos, y en el caso de que al momento de la inspección se estuviera depurando el semillero, el Asesor Técnico, podrá optar por disponer la suspensión momentánea de dicha labor, con el fin de no alterar la situación inicial del mismo, o bien atenerse al resultado obtenido inicialmente por los equipos SAG, al momento de la inspección.
- **Condicionalidad a pruebas moleculares o bioquímicas:** En casos puntuales, en que haya existido riesgo de contaminación a causa de una condición difícil de evaluar en campo (ej. deficiente masa polínica, dudas sobre la identidad varietal y/o una mala concordancia de floración entre los parentales u otra), el semillero quedará aceptado condicionalmente. El caso será evaluado por el **Comité Técnico de Rechazos**, para definir si la semilla se someterá a pruebas moleculares o bioquímicas, que permitan tomar una decisión final de la condición del semillero. Esta medida, **no se aplicará cuando la causa del rechazo, sea por sobrepasar las tolerancias que afectan directamente la pureza varietal del semillero**. Para realizar los análisis en el caso de un híbrido, el Productor deberá entregar al Servicio una muestra de semilla del parental femenino.
- **Rechazo parcial:** Esta medida se adopta cuando una parte de la superficie fue rechazada por no cumplir los requisitos normativos. Si, a petición del Productor, la parte rechazada no es eliminada, la superficie aceptada quedará en **estado condicional** hasta que el Servicio constate que la cosecha se realice por separado de la porción rechazada, lo que dará origen a una inspección adicional de cargo del productor. El productor deberá avisar con antelación la fecha de cosecha, con el objetivo de que se realice la correspondiente inspección adicional de verificación. Si no se puede constatar en campo la cosecha diferida, ésta se podrá verificar en la planta seleccionadora, para lo cual, el productor deberá mantener separada e identificada cada una de las producciones.

7.3. Reconsideración de un Rechazo.

Si es posible tomar medidas especiales que permitan corregir un rechazo, el productor podrá solicitar directamente al Encargado Regional o Supervisor de Semillas, la reconsideración del rechazo, proponiendo alguna medida correctiva (p.e. eliminación de una fuente de contaminación, de mazorcas o

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

capítulos, entre otras). Una vez finalizada la labor, el productor deberá informar al Encargado Regional, a fin de que éste disponga la inmediata reinspección del semillero.

7.4. Apelación de un Rechazo.

El productor afectado por el rechazo de un semillero o potrero, podrá apelar formalmente de dicha medida, a través de una carta dirigida al respectivo Director Regional y una copia de ésta deberá ser remitida al ERS. Éste informará por escrito al interesado sobre el resultado de la apelación dentro del plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud. En el caso que en la apelación se solicite la realización de un análisis de laboratorio, la misma será derivada en consulta a un Comité, presidido por el jefe de la División Semillas, conformado por especialistas regionales y de la División. Éste se reunirá una vez terminada la temporada de inspecciones y resolverá caso a caso las apelaciones. Oportunamente cada ERS informará al productor sobre la decisión final que determine el Comité.

7.5. Inspecciones Adicionales.

Será motivo para el cobro de inspecciones adicionales las siguientes causales:

- El inspector no pudiera localizar el semillero por indicación incorrecta de la ubicación del predio o error en el croquis.
- Falta del cartel de identificación, lo que podría implicar que el inspector no pudiera localizar el semillero.
- Si producto de una información manifiestamente errónea respecto a la fecha de floración, no se puede realizar la inspección al semillero.
- Imposibilidad de inspeccionar un semillero como consecuencia de una aplicación de pesticidas no informada al Servicio.
- Imposibilidad de ingresar al predio por encontrarse éste cerrado.
- Inspecciones realizadas para reconsiderar un rechazo.
- La existencia de una multiplicación sin certificación dentro de la zona de aislamiento o contigua (p.e. con el mismo macho), que obligue a realizar verificaciones especiales.
- Realización de un número mayor de inspecciones como consecuencia de la desuniformidad de floración provocada por resiembras o por diferencias significativas entre las fechas de siembra entre potreros.
- Cuando se presente un semillero fuera de plazo y se requiera realizar una inspección para poder establecer si es posible aceptar a trámite la certificación.
- Otras causales no descritas en los puntos anteriores, a considerar por el ERS.

Los cobros de las inspecciones adicionales serán realizados de acuerdo a lo estipulados en el Decreto 71.

8. Certificación de especies para las cuales no existen Normas Específicas.

Solo se podrán certificar variedades de aquellas especies que estén contempladas en algunas de las “**Normas Específicas de Certificación de Semillas**”. En el caso que se requiera certificar una variedad de una especie para la cual no exista norma, el interesado deberá formalizar este requerimiento a través de una carta dirigida al jefe de la División Semillas, indicando en ésta, la especie de que se trata, el mercado al que se requerirá enviar estas semillas y la temporada que se pretende multiplicar la variedad.

Una vez recibido el requerimiento se analizará la factibilidad del mismo y, si procede, se comenzará a elaborar la Norma pertinente. Considerando el trámite administrativo que conlleva su elaboración y puesta en vigencia, se ha establecido un plazo aproximado de 6 meses para su tramitación, que va desde la recepción de los antecedentes por parte del interesado hasta la publicación en el Diario Oficial de la nueva norma.

9. Otras informaciones.

9.1. Requisitos establecidos por la División Protección Agrícola y Forestal.

La certificación fitosanitaria de semillas de exportación la realiza la División Protección Agrícola y Forestal, a través del Subdepartamento de Exportaciones, por lo que las solicitudes de certificación de plagas requeridas como Declaración Adicional por los mercados de destinos, deben realizarse de acuerdo con las directrices dictadas por la

mencionada unidad.

9.2. Multiplicación semillas genéticamente modificadas.

Los interesados en certificar semilla genéticamente modificada (OGM) deberán cumplir con las normas establecidas en la Resolución N°1523 de 2001 y lo dispuesto en las resoluciones dictadas caso a caso, que autorizan la internación y la liberación regulada de la semilla OGM, actividad a cargo del Subdepartamento de Vinos y Viñas, Inocuidad y Biotecnología, de la División Protección Agrícola y Forestal.

La declaración de semilleros OGM con o sin certificación, podrá hacerse a través del sistema de semillas.

10. Tarifas de Certificación.

Los valores de las tarifas están establecidos en el Decreto N° 71 de 2019, las que están en función del número de inspecciones que establece la norma de certificación para una especie o grupo de especies y de la superficie del semillero, acorde al siguiente cuadro:

Tabla 1. Tarifa especies de reproducción sexual

N° de Inspecciones	UTM por hectáreas (ha)				
	Hasta 1 ha	1,01 a 5 ha	5,01 a 15 ha	15,01 a 50 ha	Sobre 50 ha por cada ha adicional
Especies con 1 inspección (Cereales y Remolacha)	0,61	0,51	0,48	0,47	0,15
Especies con 2 inspección (Lupino, Raps, Soya)	0,74	0,55	0,51	0,49	
Especies con 3 inspección (Maíz, Maravilla, Sorgo)	1,04	0,8	0,7	0,65	

Tabla 2. Tarifa especies de reproducción asexual

	UTM por hectáreas o fracción			
	Hasta 0,5 ha	0,51 a 2,5 ha	2,51 a 7 ha	Mayor a 7 ha
Especies de reproducción asexual	0,69	1,14	1,02	0,96

10.1. Pago de Solicitudes

Las solicitudes de certificación pueden ser pagadas a través del Sistema de Semillas o a través de la Unidad Regional de Semillas.

Se entenderá que se ha presentado la solicitud para ingresar al proceso de certificación, solo una vez que se haya generado el pago.

Pago a través del Sistema de Semillas.

En el menú de procesos del sistema de semillas <http://csm.sag.gob.cl>, se debe ir al botón de pago para seleccionar las solicitudes que se van a pagar, automáticamente el sistema lo redireccionará al portal de pago del Servicio <https://portalpagos.sag.gob.cl>. **Se debe tener en cuenta que solo se podrán pagar las solicitudes en estado enviadas en el sistema.**

Pago a través de la Unidad Regional de Semillas.

Las solicitudes deberán ser pagadas después que sean enviadas a través del sistema de semillas, el productor deberá solicitar la SPS en forma presencial o a través de correo electrónico a la respectiva dirección regional o sectorial del SAG, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

- a) Previo a la presentación formal de las solicitudes de certificación para su inscripción, el productor podrá descargar del Sistema de Semillas, en el módulo “Informes”, el reporte **“Avisos de Valorización Estimada”**. Éste entrega una lista completa con las solicitudes ingresadas al Sistema de Semillas y el valor a pagar, de acuerdo a la superficie y especie que se trate.
- b) Con el citado reporte, el productor podrá seleccionar previamente las solicitudes que requiera pagar e informar a la Unidad Técnica de Semillas, enviando una copia con el detalle de las solicitudes, para que ésta pueda emitir la correspondiente Solicitud de Prestación de Servicios (SPS). Este documento puede ser emitido vía manual o en forma digital (automática) a través del portal web.
- c) Con la SPS emitida automáticamente en el Portal Pagos, se generará un “Cupón de Pagos de Solicitud de Servicios”. Este cupón entregará el valor en pesos chilenos, de acuerdo a la UTM del mes en curso, no obstante, el valor a pagar deberá corresponder al mes en que efectivamente se realice el pago. Si no es posible pagar en el mes que fue generada la SPS, podrá solicitar al personal de la caja recaudadora que actualice la UTM a la fecha de pago.
- d) El productor podrá pagar los servicios solicitados (SPS) utilizando efectivo, débito, crédito, cheque o transferencia electrónica, en las todas las oficinas en que estos sistemas se encuentren habilitados.
- e) Para todos los efectos el productor deberá concurrir a la caja recaudadora con el número y/o copia del Cupón de Pagos señalado en la letra c) o con la SPS emitida manualmente. Por otro lado, si prefiere transferencia electrónica, deberá señalar dicha información (número cupón y número SPS) en el detalle de la misma.
- f) Una vez pagada la SPS, el SAG emitirá una Boleta o Factura Exenta Electrónica, dependiendo si el servicio fue solicitado por una persona natural o jurídica.
- g) El productor deberá presentar físicamente o enviar vía correo electrónico, el comprobante de pago emitido por la unidad recaudadora, a la Unidad Técnica Regional de Semillas.

Nota: El pago correspondiente a las solicitudes de certificación, podrá ser realizado en cualquier caja recaudadora SAG, no obstante, el comprobante de pago deberá siempre ser enviado a la Unidad Técnica de Semillas, correspondiente a la región donde se inscribieron las solicitudes.

Actualmente todas las regiones se encuentran habilitadas para recibir y aceptar pagos mediante transferencia electrónicas. A continuación, se detallan las cuentas corrientes a nivel regional para el pago a través de esta vía:

Tabla 3. Cuentas corrientes de acuerdo a la región.

Región	N° Cta. Cte.	Región	N° Cta. Cte.
Arica	1009076812	La Araucanía	62909116738
Antofagasta	2509148654	Los Lagos	82509071132
Atacama	12109063558	Aysén	84309053850
Coquimbo	12509079615	Magallanes	91909104365
Valparaíso	23309065174	Metropolitana	9261567
O'Higgins	38109099721	Los Ríos	72109000257
Maule	43509108693	Tarapacá	1309000168
Biobío	53309172511	Nivel Central	9010271
Ñuble	990337458		

Importante: Los pagos de servicios de certificación solo se podrán realizar una vez emitido el Cupón de Pago y/o Solicitud de Prestación de Servicios (SPS), correspondiente a las solicitudes preinscritas y enviadas.

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

10.2 En el caso de las **inspecciones adicionales**, existen dos tarifas vigentes de acuerdo al Decreto 71 de 2019. En el caso que la inspección se trate de reconsiderar un rechazo, verificar un rechazo parcial u otra condición similar, la tarifa corresponderá a **0,25 UTM por ha**. Por otro lado, cuando se trate de inspecciones provocadas por factores que imposibilitaron realizar la inspección adicional, la tarifa corresponderá a **0,5 UTM por hora funcionario**, siendo el valor mínimo a cobrar de media hora por funcionario.

En cualquiera de los dos casos antes mencionados, el SAG emitirá la correspondiente SPS en forma inmediatamente posterior a la prestación del servicio. No obstante, existirá la posibilidad de solicitar un solo cobro en forma acumulada y consolidada al término de cada temporada, para lo cual se deberá exponer una razón debidamente justificada. El productor tendrá un plazo de **30 días** para el pago de estas SPS. Vencido este plazo, el productor quedará en calidad de deudor moroso, lo que implicará la suspensión de servicios y la aplicación de intereses por mora.

10.3 Si resulta necesario realizar una **modificación o rectificación de una solicitud de certificación**, se aplicará una tarifa de **0,25 UTM por cada 4 eventos o menos**. Así mismo, de ser necesario **reemitir un certificado final**, se aplicará una tarifa de **0,14 UTM por cada documento adicional**. Ambos cobros serán cursados al término de cada temporada o al momento de emitir un nuevo certificado.

11. Información y nómina de profesionales División Semillas.

La “Guía para inscripción e inspección de semilleros” está disponible en la página web del SAG, sección Semillas y en el sistema de semillas <http://csm.sag.gob.cl>. Cualquier duda al respecto, puede dirigir sus consultas a los profesionales del Subdepartamento de Certificación de Semillas y Plantas Frutales y/o a los encargados regionales de semillas.

Tabla 4. Profesionales Subdepartamento de Certificación de Semillas y Plantas Frutales.

Cargo	Nombre Ing. Agr.	Teléfono	E-mail
Jefe (s) División Semillas	Raúl González	56-223451566	raul.gonzalez@sag.gob.cl
Jefa (s) Departamento de Certificación y Comercio de Semillas y Plantas Frutales	Ximena Soto	56-223451568	ximena.soto@sag.gob.cl
Jefe (s) Subdepartamento de Certificación de Semillas y Plantas Frutales	Jorge Osses	56-223451569	jorge.osses@sag.gob.cl
Profesional Subdepartamento	Walter Vergara	56-223451215	walter.vergara@sag.gob.cl

GUIA PRODUCTORES SEMILLAS CERTIFICADAS DE EXPORTACIÓN

Tabla 5. Encargados Regionales de Semillas.

Región	Nombre Ing. Agr.	Teléfono	E-mail
Arica y Parinacota	Carlos Cortes-Monroy (*)	582251910	carlos.cortesmonroy@sag.gob.cl
Coquimbo	Carmen Pérez (*)	512225351	carmen.perez@sag.gob.cl
Valparaíso	Sergio Valenzuela	332314758	sergio.valenzuela@sag.gob.cl
Metropolitana	Raúl Tacchi	226764030	raul.tacchi@sag.gob.cl
O'Higgins	Gustavo Rodríguez	722 221109	gustavo.rodriguez@sag.gob.cl
Maule	Patricio Avila	712616433	patricio.avila@sag.gob.cl
Ñuble y Biobío	Cristian Gajardo	412620280/422235435	cristian.gajardo@sag.gob.cl
La Araucanía	Patricia Figueroa	452210383	patricia.figueroa@sag.gob.cl
Los Ríos	Roberto Pérez	642344815	roberto.perez@sag.gob.cl
Los Lagos	Alfredo Kido	642200466	alfredo.kido@sag.gob.cl
Aysen	Martín Cumian(*)	672263260	martin.cumian@sag.gob.cl
Magallanes	Pamela Gross (*)	612238571	pamela.gross@sag.gob.cl

(*) Encargados de Protección Agrícola y Semillas